

225

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 00151 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede visible a folio 223 de la presente encuadernación, en consecuencia el despacho se abstiene de dar trámite al memorial que milita a folio 221 de la misma encuadernación (pdf1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 00107 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la Dr. EBELYN LÓPEZ NUÑEZ, acreditar la calidad de apoderada que dice tener en el proceso 2016-866 que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 00107 00

Vencido como se encuentra el término probatorio, el Despacho decreta el cierre del mismo, en consecuencia ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre el incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019 2019 00246 00

Como quiera que dentro del presente asunto, mediante auto de esta misma fecha, se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 1521 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil, niega la autorización de dación en pago, por cuanto el consentimiento no fue dado por todos los acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

85

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019 2019 00246 00

Teniendo en cuenta el oficio N°OCCES2020-NV0001189 visible a folio 53 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes, comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio.

Librese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2007 00557 00

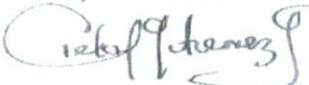
Revisado el poder visible a folio 91 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., como apoderado de la parte actora quien actúa a través de su representante legar Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2016 00770 00

Como quiera que dentro del presente asunto, existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad (fl.52), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 1521 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil, niega la autorización de dación en pago, por cuanto el consentimiento no fue dado por todos los acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

302

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2018 00753 00

En atención a la solicitud visible a folio 381 de la presente encuadernación, presentada por el endosatario judicial de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes ingrese nuevamente el proceso al Despacho.
- 3.-DECRETAR el desglose del pagaré que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos, pues en llegado caso deberá ingresar el proceso al Despacho.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2018 00771 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora y que hayan sido descontados a la demandada ANGELA SAAVEDRA GONZALEZ, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

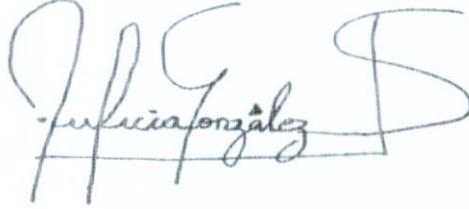
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, respecto a la demandada ANGELA SAAVEDRA GONZALEZ,

comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

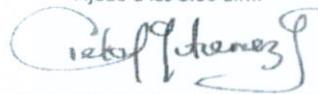


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

20 2018 771

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2010 01385 00

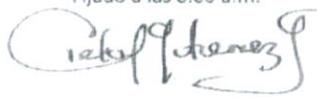
Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá allegarse de forma completa el documento contentivo de la cesión y acreditarse la calidad de apoderada general que dice tener Karem Andrea Ostos Carmona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA
 SECRETARIA

149

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2018 01033 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2018 00664 00

La documentación visible a folio 30 de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Igualmente en atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el subrogatario a través de su apoderado con facultad para endosar (entre fl. 53), manifiesta la voluntad de ceder el crédito, y el poder allegado (entre fls.29 y 30), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1670, 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

1) ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$16.921.322.00(fl.30).

2) ADMITIR la cesión de crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", a quien en adelante, junto con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., se tiene como parte actora, y quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

3) RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a la Dra. NACY MERCED ACERO GONZALEZ, como apoderada de la parte actora, cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2018 00664 00

Carón

La documentación visible a folio 30 de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Igualmente en atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el subrogatario a través de su apoderado con facultad para endosar (entre fl. 53), manifiesta la voluntad de ceder el crédito, y el poder allegado (entre fls.29 y 30), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1670, 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

1) **ACEPTAR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$16.921.322.00(fl.30).

2) **ADMITIR** la cesión de crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", a quien en adelante, junto con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., se tiene como parte actora, y quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

3) **RECONOCER** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a la Dra. NACY MERCED ACERO GONZALEZ, como apoderada de la parte actora, cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

4) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

empa

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2017 00316 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

13A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2017 01343 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2013 01231 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl.73) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

- El embargo y retención del 50% de los honorarios como prestadora de servicios que devengue o tenga derecho a devengar el demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ en la empresa ASESORIAS TEMPORALES S.A.S.

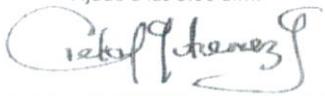
Se limita la medidas a la suma de \$9.000.000.00. Oficiese a la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2015 00917 00

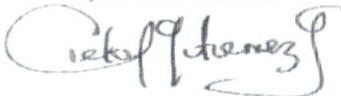
Como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2018 00823 00

La dirección y nombre del parqueadero donde su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito visible a folio 41 se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia líbrese nuevamente oficio dirigido a la Policía Nacional SIJIN, comunicando la aprehensión del vehículo de placas IYN-448, informando en él el nombre y dirección del parqueadero donde debe ser depositado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2019 01652 00

En atención a la solicitud visible a folio 74 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

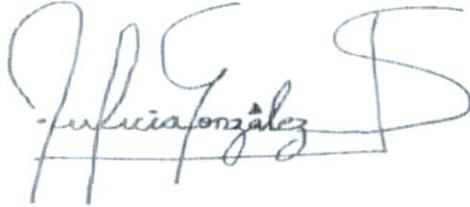
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

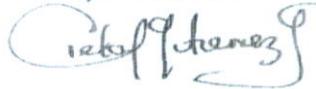


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

75 2019 1652

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 080 2017 00699 00

El informe de secretaria visible a folio 63 de la presente encuadernación se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia. Como quiera que el auto de fecha 16 de julio de 2020 obrante a folio 115 c -1, no corresponde al presente asunto, se deja sin valor ni efecto el párrafo final del auto de fecha 27 de octubre de 2020 (fl.61)

No obstante se requiere a la secretaria para que rinda informe sobre el título que según lo manifestado por la apoderada de la parte actora a folio a que hace referencia la apoderad de la parte actora a folio 56 de la presente encuadernación fue entregado de manera errada al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00556 00

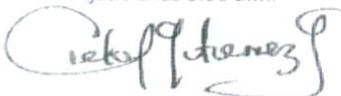
Como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

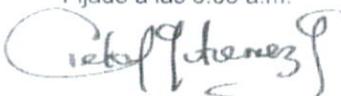
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2015 00550 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la demandante indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2015 01212 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 01229 00

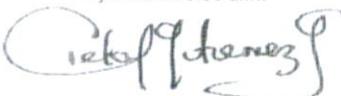
Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede (fl.25), en la forma y términos allí indicados. Remítase copia del oficio N°879.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

421

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2016 00922 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede (fl.40), en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2016 01349 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener el señor ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2012 00431 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. de la actualización del avalúo visible a folio 135 a 142 y siguiente de la presente encuadernación, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

137

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

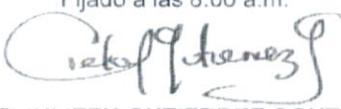
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2018 00940 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. de la actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2018 00940 00

Como quiera que el auxiliar de la justicia CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2020, obrante a folio 150 de la presente encuadernación, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de que proceda a dar inicio al incidente de exclusión de la lista oficial de auxiliares de la justicia, en los términos del artículo 41 de la ley 1474 de 2011. Por secretaría librese comunicación al secuestre poniendo en conocimiento la presente determinación y remítase copia de la providencia adiada 17 de enero de 2020, obrante a folio 150.

Vencido el término concedido sin que el auxiliar de la justicia haya dado cumplimiento a lo aquí ordenado, se ordena a la secretaria sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al Despacho, proceda de conformidad, remitiendo copia del cuaderno de medidas cautelares relacionadas con las actuaciones del mencionado auxiliar, incluyendo la presente providencia. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2018 00006 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena requerir al Juzgado Segundo Civil Circuito de Pasto Nariño conforme a lo solicitado mediante escrito visible a folio 47 de la presente encuadernación. Líbrese oficio en los términos allí indicados.

En cuanto a los demás juzgados se niega, por cuanto a folios 40 obra respuesta del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en el que se informa que tomó atenta nota del embargo de remanentes, y a folio 45 milita respuesta al oficio 3021 en la que el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, indica que NO tomó nota del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2018 01108 00

Revisado el poder allegado junto con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2019 00342 00

Teniendo en cuenta la ratificación de poder visible a folio 47 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora- cesionaria, en los

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 00025 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia como quiera que el secuestre designado dentro del presente asunto se encuentra inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho procede a relevarlo y en su lugar se designa al auxiliar cuyo nombre aparece en el acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, a quien se librá telegrama comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



127

No. de designación: DC 104304

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800120170002500**
Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900668632**
Nombres: **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS**
Apellidos: **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CRA 38 No. 23 -49 OF 306**
Teléfono:
Correo electrónico: **GRUPOJURIDICOESCOLA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 8 de abril de 2021 17:04:09**
Proceso No: **11001989800120170002500**

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

263

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2017 01571 00

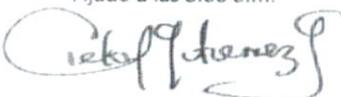
Frente a la renuncia al poder, el memorialista deberá estarse a los dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.71), pues la documentación allegada no da cuenta de haber enviado comunicación a RF ENCORE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2017 01396 00

La dirección y nombre del parqueadero donde su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes,

En consecuencia por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa N°HFM-666, informando las direcciones de los parqueaderos suministradas por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

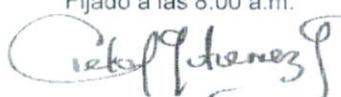
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2019 00188 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 4 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora frente a quien se aceptó la renuncia al poder, corresponde a DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2018 00431 00

En atención a la solicitud visible a folio 65 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

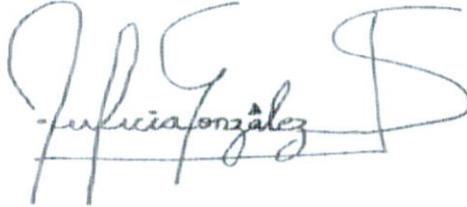
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

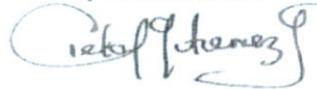


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

56 2018 431

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2019 01125 00

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero del año en curso. (fl.40).

De otra parte en atención al informe de secretaria visible a folio 42, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que dentro del término de ocho (8), contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a la pesquisa del cuaderno echado de menos y rinda informe a éste Juzgado, sobre los resultados de la pesquisa.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2019 00700 00

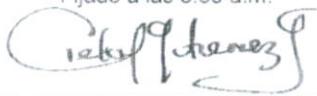
Como quiera que la memorialista aún no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud que antecede.

En consecuencia la memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de la parte actora, que dice tener el señor JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA, según poder visible a folio 108 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 01356 00

Revisado el poder visible a folio 59 junto con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. PEDRO LUIS JAIMES PINILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2018 00090 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella se está incluyendo el valor de las agencias en derecho, las cuales no corresponden a dicha liquidación, sino a la de costas cuya elaboración le corresponde a la secretaria.

De otra parte por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2017 01009 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2016 01036 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2018 y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA